



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0018 -2017-CM-MPC

Calca 19 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, POR CUANTO EL CONCEJO PROVINCIAL DE CALCA

VISTO: El Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha Dieciocho de Diciembre del 2017 acordaron y aprobaron en Acta mediante voto unánime lo siguiente: Ordenanza que Aprueba Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria y No Tributaria de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa en la Municipalidad Provincial de Calca, Informe N° 095-2017-OEC-MPC/GPR de fecha 15 de Noviembre del 2017 emitido por la Abog. Gabriela Paliza Rozas- Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, Informe Legal N° 405-2017- ALE- RFLS-MPC/C de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización", reconoce a las Municipalidades como los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en efecto el Concejo municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de la expedición de Ordenanzas Municipales, la misma que de conformidad con lo previsto por el numeral 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Estado, tiene rango de Ley; además de constituir norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, conforme a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas.

Que, el Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación Tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deuda de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

Que, dicha Norma define a las Deudas de Cobranza Dudosa como aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Las deudas de Recuperación Onerosa son las siguientes: a) Aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza. b) aquellas que han sido autoliquidadas por el Deudor Tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que asimismo en el artículo 11° de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva – Ley 26979 señala sobre la Cobranza Onerosa que teniendo como base el costo del Procedimiento que establezca la Entidad y por economía Procesal, no se iniciara procedimiento respecto de aquellas deudas que por su monto resulten onerosas quedando expedito el Derecho de la entidad a iniciar el procedimiento por acumulación de dichas deudas cuando así lo estime pertinente.

Que, mediante Decreto supremo N° 002-2000-EF, publicado el 11 de marzo del 2000, se precisan facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa, estableciendo en su artículo 1°, que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de Recuperación onerosa, las deudas Tributarias que administre y/o recaude, que cumplen los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria.

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como deudas de Cobranza Dudosa entre otras, aquellas que cuyo plazo de Prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, la Oficina de ejecución coactiva ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los Tributos Municipales y otros conceptos de Naturaleza no Tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



Que, mediante Informe N° 095-2017-OEC-MPC/GPR de fecha 15 de Noviembre del 2017 emitido por la Abog. Gabriela Paliza Rozas- Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, solicita opinión legal del Proyecto de ordenanza Municipal que Disposiciones para la Declaración de Deuda Tributaria y No Tributaria de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa en la Municipalidad Provincial de Calca.

Que, mediante Informe Legal N° 405-2017- ALE- RFLS-MPC/C de fecha 04 de Diciembre del 2017 emitido por el Abog. Rómulo Loaiza Serrano- Asesor Legal Externo de la Municipalidad, OPINA por la Procedencia de la Ordenanza Municipal en mención

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 numeral 8 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD.

Establecer las Disposiciones y criterios para declarar las deudas Tributarias y no Tributarias, como de cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2°.- GLOSARIO.

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **DEUDOR.-** Persona Natural o Jurídica, Sociedades Conyugales, Sucesiones Indivisas, Patrimonios Autónomos u otras Sociedades Irregulares, Titulares de Deuda Tributarias y/o no Tributarias.
- b) **DEUDA TRIBUTARIA.-** Deuda constituida por el Tributo, las Multas Tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos que se encuentran pendiente de pago.
- c) **DEUDA NO TRIBUTARIA.-** Constituidas por multas Administrativas, papeletas de infracción al Tránsito y papeletas de infracción al Transporte Urbano (actas de control).
- d) **DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA.-** Son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sean posibles ejercerlas.
- e) **VALORES.-** Actos de Administración que contienen la Determinación del Valor de una Deuda Tributaria o no Tributaria (Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y Órdenes de Pago).
- f) **DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA.-** Las deudas de Recuperación Onerosa son:
 - Aquellas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, cuyos montos no justifiquen su cobranza y
 - Aquellas que han sido auto determinadas por el deudor Tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución u Orden de Pago del Acto Respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
- g) **GERENCIAS.-** Para la presente Norma son las Gerencias que Administran deudas de Naturaleza Tributaria y no Tributaria:
 - Oficina de Fiscalización y Control Tributario
 - Gerencia de Desarrollo Social
 - Gerencia de Desarrollo Económico
 - Gerencia de Gestión Ambiental
 - Gerencia de Infraestructura
 - Gerencia de Desarrollo Urbano
- h) **SUB GERENCIAS.-** Para la presente Norma son las que depende orgánicamente de la Gerencias de la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 3°.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad Provincial de Calca dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizara la información, mediante la calificación de las deudas como de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



efectuada por las Gerencias que emiten Liquidaciones y Valores. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial.

La Gerencia Municipal es el Órgano Administrativo que tiene como función revisar los informes técnicos de la Oficina de Ejecución Coactiva, así como los Dictámenes y Sinceramientos de Deudas Tributarias y no Tributarias, quedando facultada para que mediante Resolución Gerencial declare las deudas Tributarias y no Tributarias que se encuentren en la etapa de Cobranza Coactiva como de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa y su correspondiente extinción de los saldos por cobrar por medio de los procedimientos de Cobranza Coactiva.

Las demás Gerencias que Administran Liquidaciones y Valores de carácter no Tributario revisaran los informes técnicos de sus Sub Gerencias así como los Dictámenes de Quiebre de valores o Deudas Incobrables y Sinceramiento de Deudas no Tributarias, quedando facultadas para que mediante Resolución Gerencial; declaren las deudas no Tributarias que se encuentren en la etapa de Cobranza activa como de Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa y su correspondiente extinción de los saldos por cobrar.

El Ejecutor Coactivo tiene la obligación de verificar los actuados técnicos y legales respecto de los Valores que se encuentren en su área y que son potencialmente quebrables por Cobranza Dudosa y/o Recuperación Onerosa y canalizar los expedientes a la Gerencia Municipal a fin de que se emita la Resolución correspondiente.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa, la misma deberá ser comunicada a las áreas siguientes:

- A las Sub Gerencias, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la Oficina de Administración Tributaria, a fin de que registre la extinción de la deuda.
- A la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranzas que correspondan.
- Al área de Contabilidad y Costos, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda.
- Al área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, a fin de que proceda a la publicación de las Resoluciones de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa en la Página web de la Municipalidad.

Artículo 4º.- EFECTOS

La Gerencia Municipal realizará, respecto a las deudas Tributarias que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones según corresponda:

- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro Acto Administrativo que contenga o determine Deudas Tributarias.
- b) De encontrarse en trámite Medios Impugnatorios, la Gerencia Municipal se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- d) Comunicar al Ejecutor Coactivo a fin que suspenda toda acción de Cobranza respecto de dichas deudas, procediéndose a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 5.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa, se mantengan con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución General emitida por la Gerencia Municipal.

Artículo 6º.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontraran sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declara una Deuda Tributaria y/o no Tributaria como de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa resultara un saldo a favor del Deudor Tributario, este tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7º.- NOTIFICACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



La Gerencia Municipal y las Gerencias que Administran Deudas de Naturaleza no Tributaria con el apoyo del área Relaciones Publicas e Imagen Institucional, notificaran a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de Cobranza Dudosa o Recuperación Onerosa a través de la publicación en la página Web del Municipalidad Provincial de Calca; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO II

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 8°.- CALIFICACIÓN DE DEUDAS.

Son Deudas Tributarias y/o no Tributarias de Cobranza Dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones de Cobranzas contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre q sean posibles ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo debe considerarse Deudas Tributarias y/o no Tributarias de Cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de Cobranza Coactiva.

Adicionalmente las Sub Gerencias y la Oficina de Ejecución Coactiva podrán utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa.

- Deudores inubicables
- Deudores inexistentes
- Direcciones inexistentes o inubicables
- Deudores insolventes o por falta de bienes

De igual manera podrán calificarse como Deudas Tributarias y no Tributarias de Cobranza Dudosa, aquellos convenios de fraccionamiento que posean más de cuatro años de antigüedad computándose para ello desde la fecha del último pago realizado.

La Gerencia Municipal y las Gerencias calificarán las Deudas Tributarias y no Tributarias según sus competencias, como cobranza dudosa, en base al informe debidamente sustentado que para dicho fin elaboren las sub Gerencias y la Oficina de Ejecución Coactiva dependiendo de la etapa de Cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 9°.- COSTAS Y GASTOS

Las Costas y Gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, quedaran sin efecto al extinguirse la deuda calificada como Cobranza Dudosa.

CAPITULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 10°.- CALIFICACION

Las Gerencias calificarán como deudas de Recuperación Onerosa las siguientes.

- a) Las Deudas Tributarias y no Tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Las Deudas Tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales cuyo saldo no justifique su cobranza mediante la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago.
- c) Las Deudas no Tributarias referidas a multas cuyo saldo no justifique su cobranza mediante la emisión de la Resolución de Multa.
- d) Las deudas constituidas exclusivamente por:
 1. Recargos, intereses y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y Costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

En cualquiera de los supuestos señalados en los Incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente tributo insoluto o periodo no deberá superar el monto equivalente a la ejecución del Procedimiento de Ejecución Coactiva según los valores designados en la tabla de Costos y Gastos Procesales aprobada por Ordenanza Municipal N° 0015-2016-CM-MPC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CALCA CAPITAL DEL VALLE SAGRADO DE LOS INCAS - CUSCO - PERÚ



En el supuesto descrito en el inciso d) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina de Fiscalización y Control Tributario, Oficina de Relaciones Publicas y demás Gerencias involucradas, en el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que a través del Decreto de Alcaldía dicte las Normas Complementarias que permitan la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a Secretaria General y al área de Relaciones Publicas, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza conforme a Ley.

Quinto.- Derogue toda norma de igual o inferior Jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado en la Casa del Gobierno Municipal a los Diecinueve Días de Diciembre del Año Dos Mil

Diecisiete

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
- CALCA -
Lic. Guido Alvarez Chavez
ALCALDE



CC
ALCALDIA
G.M.
FISCALIZ
EJEC. COACTIV
PROCURADURIA
SUBG. URBANO
INFORMATICA
RR.PP.
ARCHIVOSEC GRAL

